

**Uruguay**

**PIT-CNT, Plenario Intersindical de Trabajadores –  
Convención Nacional de Trabajadores**

**EL MONOTRIBUTO PARA TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES EN URUGUAY**

**Ariel Ferrari, Miembro del ERT-BPS, Equipo de  
Representación de los Trabajadores - Banco de  
Previsión Social, y de la Secretaría de Seguridad Social,  
PIT-CNT, Plenario Intersindical de Trabajadores-  
Convención Nacional de Trabajadores**

**Publicado en CSA, Experiencias sindicales de  
Formalización mediante diálogo social y organización,  
2015**

La central única uruguaya ha dado siempre especial importante al tema de la seguridad social. En este plano cuenta con una secretaria y con el Equipo de Representación de los Trabajadores en el Banco de Previsión Social, desde 1992.

Uno de los logros del Equipo ha sido la aprobación en 2001 del régimen de monotributo, ampliado posteriormente en 2007 y 2011. Es un régimen , con carácter de régimen contributivo por el cual a través del pago de un aporte único (BPS y DGI) se extiende el acceso al Sistema de Seguridad Social a trabajadores con dificultades para hacerlo.

Se diferencia a los trabajadores independientes que son profesionales y directivos, ya que estos están cubiertos por la Caja de Jubilaciones Profesionales. Para el resto, a su vez, hay que distinguir los cuenta propia con y sin local. Para los cuenta propia sin local, resulta claro que la normativa no se adecua a los efectos de su incorporación a la seguridad social: su formalización implicaría que los tributos que deberían aportar significan 40% de sus ingresos promedio, con lo que su incorporación es objetivamente imposible.

Se trata de trabajadores con más de 40 años y con dificultad para generar causal jubilatoria, dada la falta de acumulación de créditos laborales. La ley exige 35 años de cotización efectiva.

En consecuencia se procedió a:

- reconocer que son trabajadores y no empresas, como ocurre con la legislación actual.
- exigir responsabilidad contributiva de acuerdo a sus ingresos y otras condiciones de estructura familiar, pero en todos los casos las prestaciones deberán tener un componente de subvención estatal.
- exonerar del impuesto a las pequeñas empresas.
- establecer un mínimo de cotizaciones anuales, dada la variabilidad de sus ingresos mensuales. Por ejemplo, un aporte cuatrimestral, como se lo hace actualmente con el sector rural.

- Incorporar prestaciones de actividad, en particular asignaciones familiares.
- asegurar la cobertura de salud.
- flexibilizar los años de cotización efectiva para los derechos jubilatorios, considerando el punto de partida individual de la incorporación al sistema, y estableciendo un compromiso contributivo a partir de ella.

Los trabajadores por cuenta propia con local son un grupo heterogéneo, por lo que se requieren pruebas de ingreso y de actividad, para discriminar situaciones, de forma que quienes se ubican cerca del colectivo de trabajadores por cuenta propia sin local, reciban un tratamiento igual.

Al momento de su creación, el Monotributo solo alcanzaba a un conjunto de actividades realizadas en la vía pública y/o espacios públicos. Posteriormente se incluyó otra serie de actividades desarrolladas en pequeños locales y predios privados o públicos. Estos colectivos son actualmente:

- quienes se desempeñan en pequeños emprendimientos que desarrollen actividad comercial artesanal.
- microproductiva, de reducida dimensión económica, en puestos o locales que no superen los 15 m<sup>2</sup>
- productores rurales por la venta de productos agropecuarios que no sean de producción o elaboración propia
- jubilados, incluyendo los del servicio domestico y rural.

La actividad se puede ejercer como unipersonal (incluyendo cónyuge o concubino colaborador) o en sociedades de hecho (hasta dos socios), y si es familiar (hasta 3 socios).

El monotributo permite acceder a jubilaciones y pensiones, asignación familiar, subsidio por enfermedad y subsidio transitorio por incapacidad parcial, entre otros beneficios. El titular podrá acceder en forma opcional a la cobertura de salud propia, de su cónyuge o concubina e hijos.

Las condiciones para quedar comprendido en el monotributo son:

- trabajar por cuenta propia en una actividad de reducida dimensión económica
- tener una única y exclusiva actividad de afiliación patronal
- ocupar como máximo un empleado en el caso de los unipersonales monotributistas y hasta tres en los periodos de zafra

Los ingresos anuales derivados de la actividad no deben superar 20 mil anuales (en dólares a valores de fines del 2013), para el caso de empleados unipersonales, o 33 mil para el caso de sociedades de hecho. Los activos de la empresa no pueden superar los 16 mil dólares.

El monto a pagar mensualmente es de 35 dólares en el caso del titular unipersonal del mono tributo. La opción de cobertura de salud lleva el importe a 95 pesos si no tiene hijos o menores a su cargo o mayores con discapacidad. En caso contrario aporta 107 dólares.

Si tiene cónyuge o concubino colaborador, aporta 72 dólares sin opción a cobertura de salud. En caso contrario, el aportes es de 192 siempre que no tenga hijos o menores a cargo o mayores con discapacidad. En caso contrario, aporta 213 dólares.

Por los socios de la sociedad de hecho, cada socio paga 27 dólares, sin derecho a la salud.

### **Actividades incluídas en el Monotributo**

- Producción y venta de artesanías en madera, cuero, telares, bijoutería, tapices.
- Otros bienes artesanales mediante la utilización de pastas modeladas tales como cerámica, yeso, resina y cementos, materias primas vegetales (calabaza, fibras vegetales y papel), materiales primas de origen animal (lana, cuero, guampa y hueso, madera), metales y joyería, piedras semipreciosas, técnicas mixtas de los rubros precedentemente indicados.
- Feriantes vecinales y permanentes, expoferias (excluida la venta de vestimenta)
- Vendedores de comestibles y flores: frutas y verduras en almacén, autoservice, minimarket, golosinas
- Vendedores ambulantes de comestibles: caramelero, garrapiñero, manicero, heladero.
- Vendedores de artículos varios: celulares, diarios y revistas, flores, artículos de maquillaje, libros, perfumes, herramientas, pilas, relojes, artículos escolares, fotocopias (excluidos quioscos que lleven juegos de azar: quiniela, lotería).
- Vendedores de comida: carritos, pescaderías, puestos instalados.
- Varios oficios: cerrajero, carpintero, lustramuebles, afilador, encuadernador, tapicero, empapelador, fotógrafo, herrero, soldador, zapatero, lustrador de zapatos.
- Ladrilleros artesanales y producción de bloques
- Pequeños negocios: paradas de taxis, alquiler de videos y DVD, cybers, santerías
- Clases particulares, pero no en domicilio del alumno
- Corte, confección y tejidos: costurera, bordadora, tejedora, sastre, modistas, planchadora
- Services; en refrigeración, televisión, audio, control remoto, computadoras

- Servicios de limpieza: lavaderos, lavado de autos y taxis, tintorerías, limpieza de moquettes, cortinados.
- Paseadores y entrenadores de mascotas, aún cuando desempeñen su labor en espacios cerrados
- Masajistas
- Guías de turismo, aún cuando desempeñen parcialmente su labor en espacios cerrados
- Cuidadores de bicicletas, automóviles, motos y otros automotores, Limpiadores de parabrisas
- Taller de reparaciones: bicicletas, motos, calzados.
- Servicios de utilización de espacios radiales en radioemisoras del interior del país con un máximo de cinco horas semanales.
- Pescadores artesanales
- Servicios de apoyo a pescadores artesanales: lavado de embarcación y arreglos de artes de pescadores.